

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente asunto dejando constancia que la parte actora remitió el escrito de reposición a la parte actora por correo, por lo tanto no se omite su traslado por secretaría (Art. 9 parágrafo, Ley 2213/22, igualmente se deja constancia que la entidad recurrente remitió escrito de contestación de la demanda el 30 de marzo de 2023 a las 2:29 del cual se dio acuse de recibo en la misma fecha, sin embargo, el escrito no se agregó al expediente digital. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de junio de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Joaquín Rojas Sanchez vs. Multipartes de Colombia SAS y otros. Rad. 2017-00198-00.

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1538

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., a través de apoderado judicial, presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 1379 del 26 de mayo de 2023, notificado por estado el 31 de mayo siguiente, numeral 1, que tuvo como NO contestada la demanda por la entidad.

Como fundamento del recurso indica el recurrente que el acto de notificación se realizó en el correo de la entidad el 13 de marzo de 2023, dando acuse de recibo el mismo día, en consecuencia, el término para contestar vencía el 30 de marzo de 2023, toda vez que no corrieron los días 14 y 15 de marzo, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2213/2022, que la contestación de la demanda se radicó el 30 de marzo de 2023 y el Juzgado dio acuse de recibo del mismo, lo que quiere decir que fue radicado oportunamente y en tal sentido se debe reponer el auto atacado y dar contestado el libelo.

Sea lo primero advertir que el memorial de contestación de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. fue recibido en el correo institucional del despacho el 30 de marzo de 2023 a las 3:04 horas, omitiéndose por secretaría anexarlo al expediente digital, lo que llevó al despacho a tener por no contestado el libelo, falencia que se ha corregido por secretaría (ver ítem 17 del expediente digital)

Ahora, en lo que respecta al término para contestar la demanda, el artículo 8 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022 establece:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

Quiere decir lo anterior que si el mensaje fue recibido el 13 de marzo de 2023, el tiempo para contestar vencía el 30 de marzo siguiente, toda vez que el mismo comenzó a correr el día 16 de marzo y el 20 de marzo correspondió a día festivo.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente en que el escrito fue radicado dentro del término, en consecuencia, se revocará el numeral 1 del auto atacado y se admitirá la contestación de la demanda por cumplir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

## **DISPONE**

- 1.-Reponer para revocar el numeral 1 del auto 1379 del 26 de mayo de 2023.
- 2.-Tener por contestada la demanda por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- 3.-Reconocer personería al Abogado Jhon Edison Corrales Wilches, identificado con la CC 1030636702 y con TP. 303934 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado judicial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b7428145edc756a0cce7ddf38d99466f0014b93d755c686554a3711ab01116**

Documento generado en 13/06/2023 05:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**